



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00221 00	Ordinario	GUSTAVO VILLABONA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion ADMITE CONTESTACION DEMANDA, FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 CPTSS PARA EL 27 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00AM A TRAVES DE LIFESIZE	09/03/2023		
68001 31 05 002 2018 00256 00	Ordinario	LEONARDO AYALA GONZALEZ	INDUPALMA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR INDUPALMA POR EXTEMPORANEA. SE ADMITE REFORMA Y SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS. SE RECONOCE PERSONERIA	09/03/2023		
68001 31 05 002 2018 00291 00	Ordinario	BLANCA LUCILA MARTIN MOREN	ALVARO SARMIENTO DIAZ	Auto ordena emplazamiento Y DESIGNA CURADOR AD LITEM	09/03/2023		
68001 31 05 002 2018 00351 00	Ordinario	FAIBER JHOAN PINTO CASTELLANOS	OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS	Auto resuelve transacción parcial SE ACEPTA TRANSACCON RESPECTO DEL DEMANDADO OSCAR ANDRES GOMEZ GALVIS. EL PROCESO CONTINUA RESPECTO DE LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES	09/03/2023		
68001 31 05 002 2018 00378 00	Ordinario	VIVIAN YENITTH ARCHILA BLANCO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 CPTSS PARA EL 28 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:00 AM	09/03/2023		
68001 31 05 002 2019 00016 00	Ordinario	JACKELINE CHAPARRO VALERO	M.C.I. INGENIEROS CONSTRSTISTAS LTDA	Auto Requiere Apoderado	09/03/2023		
68001 31 05 002 2019 00033 00	Ordinario	EDUARDO SANABRIA TAMI	CASAS CABAÑAS PREFABRICADOS S.A.S	Auto que Ordena Requerimiento A LA CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S Y AL ABOGADO ADRIAN ENRIQUE SEPULVEDA GALVIS	09/03/2023		
68001 31 05 002 2021 00321 00	Ordinario	FLOR ANGELA MEDINA FLOREZ	COLPENSIONES	Auto termina proceso por desistimiento SE ORDENA EL ARCHIVO. SIN CONDENA EN COSTAS	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00371 00	Ordinario	OSCAR CARDENAS REY	COTRANSCOL S.A.S	Auto termina proceso por Transacción SIN COSTAS. SE ORDENA EL ARCHIVO	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00399 00	Ordinario	FREDY BAREÑO FONTECHA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00409 00	Ordinario	DAVINSON FERNEY SEPULVEDA ARDILA	ALESANDRA GIMENEZ Y MINERVA S.A.	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00437 00	Ordinario	JAIRO ENRIQUE CARRILLO JAIMES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00449 00	Ordinario	NELSON EDUARDO MAHECHA TELLEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00457 00	Ordinario	GLADYS RENTERIA MARTINEZ	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto Rechaza Demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00458 00	Ordinario	ORLANDO PABON ARENIS	CONSORCIO CONTROL DE RIESGO	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00459 00	Ordinario	JULIAN ANDRES MONTOYA MANCIPE	CONSORCIO SAN RAFAEL JG2018	Auto admite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00460 00	Ordinario	JOSE ANGEL VILLAREAL GUTIERREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00461 00	Ordinario	PIEDAD FERNANDEZ PATERNINA	SINTRAOFICIALES	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00462 00	Ordinario	FORENTINO VILLAMIZAR MORENO	FONDO PASIVO DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00465 00	Ordinario	LUIS ERNESTO GARCIA VARGAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00466 00	Ordinario	CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA SA	Auto admite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00468 00	Ordinario	MARIA CELESTE OCHOA LESSIO	YULLY MARCELA QUINTERO GOMEZ	Auto admite demanda	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00471 00	Ordinario	JOSE SANTOS PORTILLA RAMIREZ	TK ASME API INGENIERIA E.U	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00474 00	Ordinario	OMAR MURILLO CORONEL	MUNICIPIO DE LEBRIJA	Auto Rechaza Demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00475 00	Ordinario	ALBA AZUCENA NAVARRO FERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00479 00	Ordinario	JAVIER SANCHEZ LEON	ROBERTO GALVIS GUALDRON	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00481 00	Ordinario	LIGIA PAOLA VILLAMIZAR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00483 00	Ordinario	ARMANDO ANTONIO MARIN PITTA	PORVENIR S.A.	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00485 00	Ordinario	SANDRA MILENA BADILLO DUARTE	DIMAS INVERSIONES S.A.S.	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2022 00487 00	Ordinario	YANETH GARCIA BONILLA	ISABEL MORA FLOREZ	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2023 00011 00	Ordinario	LUCILA ORTIZ ROMAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2023 00013 00	Ordinario	YULY DANIELA ESPINEL SUAREZ	HIGUERA ESCALANTE & CIA LIMITADA	Auto admite demanda	09/03/2023		
68001 31 05 002 2023 00016 00	Ordinario	FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA	ALIANZA DIAGNOSTICA S.A.	Auto inadmite demanda	09/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICACION: 2018-221

DEMANDANTE: GUSTAVO VILLABONA,

DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y TRANSGIRON S.A.**

Al Despacho del señor juez informando que las entidades demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y TRANSGIRON S.A** presentaron contestación a la demanda oportunamente. Bucaramanga 09 de marzo 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se reconoce y tiene al abogado(a) **JUAN SEBASTIÁN VESGA MORA**, con Tarjeta Profesional número 257.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente

Igualmente, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de **EMPRESA DE TRANSPORTES GIRÓN S.A.** Se reconoce y tiene al abogado(a) **MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO**, con Tarjeta Profesional número 39.221 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente

Se programa audiencia y se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

RADICACION: 2018-221
DEMANDANTE: GUSTAVO VILLABONA,
DEMANDADO: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y TRANSGIRON S.A.**

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ
FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



**El auto anterior se notifica a las partes en
anotación En estados publicados en el micro-
sitio del juzgado**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2018-00256-00
Demandante: Leonardo Ayala González
Demandado: Industria Agraria La Palma Limitada "Indupalma Limitada"

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue contestada dentro del término de ley por parte del apoderado de la demandada, de otro lado el apoderado de la parte demandante allegó reforma de demanda. Bucaramanga, 7 de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, marzo nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada Industria Agraria La Palma Limitada "Indupalma Limitada", por contestarla de forma **EXTEMPORÁNEA**, teniendo en cuenta que se le notificó el auto admisorio de la demanda enviándosele también la demanda junto con los anexos el día 1 de diciembre de 2022 y el escrito de contestación fue allegado el día 20 de enero de 2023.

En aplicación a lo dispuesto en el art. 28 del CPTSS, se **ADMITE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, y en consecuencia se corre traslado de la misma a la demandada por el término de cinco (5) días.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ANTONIO HERNÁN LORA HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **131.284** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de INDUPALMA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

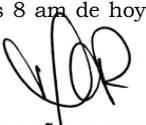
68001310500220180025600

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2018-00291-00
DEMANDANTE: Blanca Cecilia Martín Moren
DEMANDADO: Álvaro Sarmiento Díaz y otro

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la demandante allegó escrito solicitando el emplazamiento de los señores JORGE SARMIENTO DIAZ, JAIME SARMIENTO DIAZ, JAIRO ARMANDO SARMIENTO DIAZ, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO DIAZ, MARIA HERMINIA SARMIENTO DIAZ, MARIA ELISA SARMIENTO DIAZ, y BLANCA NIEVES SARMIENTO DE TAVERA que corresponden a los herederos determinados del señor GILBERTO SARMIENTO DIAZ (q.e.p.d.) manifestando bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de su lugar de domicilio. Bucaramanga 7 de marzo de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado encuentra procedente acceder a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, **previo** a que la parte demandante allegue el número de identificación de los demandados con el fin de incluirlos en el registro nacional de emplazados.

En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod., por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°, **ORDENA EMPLAZAR** a los de los herederos determinados del señor GILBERTO SARMIENTO DIAZ (q.e.p.d.), señores **JORGE SARMIENTO DIAZ, JAIME SARMIENTO DIAZ, JAIRO ARMANDO SARMIENTO DIAZ, MARIA DEL CARMEN SARMIENTO DIAZ, MARIA HERMINIA SARMIENTO DIAZ, MARIA ELISA SARMIENTO DIAZ, y BLANCA NIEVES SARMIENTO DE TAVERA**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Reyes Silva	Giovanny	Correo Electrónico: giovannyreyesabogado@gmail.com	Celular: 3157349078
-------------	----------	---	------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

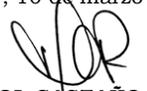
Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023.</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2018-00351-00
DEMANDANTE: Faiber Jhoan Pinto Castellanos
DEMANDADA: Oscar Andrés Gómez Galvis, Construcciones OCA S.A.S y solidariamente contra el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARTA YANINE ALBA RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de terminación del proceso en contra de OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS por pago total de la obligación, anexando contrato de transacción. Bucaramanga 8 de marzo de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que la apoderada de la parte demandante, allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado con el demandado **OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS**, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso respecto a este actor, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

De otro lado, continúese la demanda respecto a los demás sujetos procesales.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E.

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **FAIBER JHOAN PINTO CASTELLANOS** en contra de **OSCAR ANDRES GÓMEZ GALVIS** por las razones expuestas en la parte motiva.

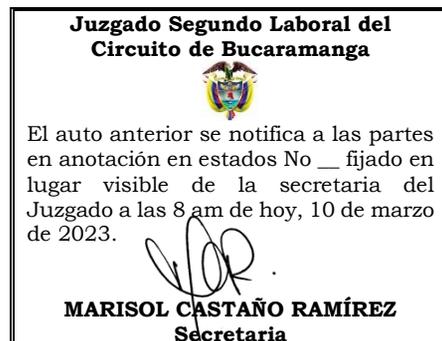
TERCERO: CONTINUAR la demanda respecto a los demás sujetos procesales.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACION: 2018-378
DEMANDANTE: VIVIAN YENIT ARCHILA BLANCO,
DEMANDADO: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Al Despacho del señor juez informando que las entidades demandadas **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** presentaron contestación a la reforma de la demanda. Bucaramanga 09 de marzo 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la reforma de la demanda, dentro del término, la presente demanda por parte de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Se programa audiencia y se fija para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.). En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con ocasión del Estado de Emergencia Sanitaria declarado por causa de la pandemia COVID19, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación En estados publicados en el micrositio del juzgado

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2019-00016-00
DEMANDANTE: JACKELINE CHAPARRO VALERO.
DEMANDADA: MCI INGENIEROS CONSTRATISTAS LTDA

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante no ha notificado en debida forma a la demandada.
Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de (5) días, allegue cotejo de notificación realizada a la demandada **MCI INGENIEROS CONTRATISTAS LTDA.**, **de no haberla realizado antes de julio de 2020**, se le solicita que realice la notificación en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la ley 2213 del 134 de junio de 2022 al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, el cual se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación de la misma, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos y el auto admisorio de demanda.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de marzo de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 680013105002-2019-00033-00
DEMANDANTE: EDUARDO SANABRIA TAMI
DEMANDADA: CABAÑAS CASAS PREFABRICADA hoy CONSTRUCTORA
ESPINOSA Y OTRA

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandada no allegó poder de representación que lo acredite como apoderado de la demandada CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. Bucaramanga, 8 de marzo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se requiere a la demandada CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S. y al abogado ADRIAN ENRIQUE SEPÚLVEDA GALVIS, para que en el término de cinco (5) días alleguen poder que acredita al abogado SEPÚLVEDA como apoderado de la accionada.

NOTIFÍQUESE.

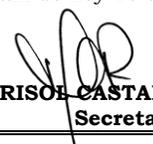
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



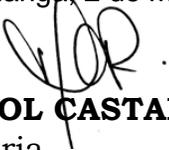
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de marzo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2021-00321-00
DEMANDANTE: FLOR ANGELA MEDINA TORRES
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES

Al Despacho de la señora juez paso el presente proceso informando que el abogado Norberto Mateus Herreño, apoderado de la demandante allega memorial solicitando desistimiento de la demanda y las pretensiones de la misma al igual que el archivo definitivo del proceso.
Bucaramanga, 2 de marzo de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se acepta el **DESISTIMIENTO** de la demanda solicitada por el abogado NORBERTO MATEUS HERREÑO quien actúa como apoderada de la demandante señora FLOR ANGELA MEDINA TORRES, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **FLOR ANGELA MEDINA TORRES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00371-00
DEMANDANTE: Oscar Cárdenas Rey
DEMANDADA: Cotranscol S.A.S.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando el abogado Cristian Hernán Gómez Navarro, apoderado de la parte demandante, allegó solicitud de terminación del proceso, anexando contrato de transacción.

Bucaramanga 7 de marzo de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como quiera que las partes, allegan **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** efectuado, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el Art. 312 del C.G.P., le imparte su aprobación por considerar ajustada a derecho la misma y declara terminado el proceso, para lo cual se dejarán las constancias del caso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E.

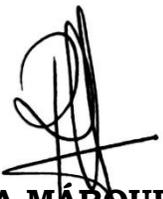
PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes de este proceso y puesta a consideración del Juzgado.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **OSCAR CÁRDENAS REY** en contra de la **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE COLOMBIA S.A.S. -COTRANSCOL S.A.S.-** por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 2022-00399-00
DEMANDANTE: FREDY BAREÑO FONTECHA
DEMANDADAS: PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, "*.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*"
2. Informe el correo de los testigos URIAS RUBIO MEJÍA y ORLANDO CABALLERO CAPACHO, lo anterior en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que consagra *«la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente»*
3. Allegue la prueba documental *«Copia del Registro Civil de Nacimiento del Demandante»*, toda vez que no fue aportado.
4. Allegue nuevo poder, en el cual expresamente señale los asuntos para los cuales se confiere este mismo, lo anterior en virtud del artículo 74 del CGP *«En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados »*

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Marquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00409-00
DEMANDANTE: DAVINSON FERNEY SEPÚLVEDA ARDILA
DEMANDADO: FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue nuevamente el documento contenido en las páginas 56 y 57 del escrito de demanda y anexos, lo anterior en virtud de que los documentos aportados son ilegibles.
2. En consecuencia del requerimiento 1, indique si el documento contenido en las páginas 56 y 57 de la demanda y sus anexos, corresponde al documento enunciado en el acápite probatorio «Copia de la IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS, VALORACIÓN DE RIESGOS Y DETERMINACIÓN DE CONTROLES, suministrado por FRIGORÍFICO VIJAGUAL S.A. EN LIQUIDACIÓN, matriz de riesgo, ante petición elevada por el accionante ".En caso contrario, aporte dicho documento.
3. Allegue el documento relacionado en el acápite probatorio como «consultas médicas efectuadas por la ARL de fecha *:(...)* Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)», ello con ocasión a que el documento no fue aportado.
4. Allegue el documento relacionado en el acápite probatorio como «Constancia de radicación de petición vía correo electrónico, por parte de la suscrita, ante la CÁMARA DE COMERCIO DE MONTERIA del documento privado del 21 de marzo de 2019 suscrito por ATHENA FOODS S.A. registrado en la entidad bajo el número 46420 del libro IX del registro mercantil del 10 de abril de 2019, mediante el cual se comunica la constitución de un grupo empresarial. Con respecto a la empresa RED CÁRNICA S.A.S. identificada con el Nit. 900319372-0», ello con ocasión a que el documento no fue aportado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICACIÓN: 2022-00409-00
DEMANDANTE: DAVINSON FERNEY SEPÚLVEDA ARDILA
DEMANDADO: FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación
En estados publicados en el micro-sitio del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2022-437-00

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, (01) de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **JAIRO ENRIQUE CARRILLO JAIMES** presentó el abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o por quien haga sus veces y contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por **RAFAEL ARDILA DUARTE** o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador receipte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.** con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador receipte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, e igualmente las solicitadas en el acápite de « IV. **MEDIOS PROBATORIOS** Literales B Y C.

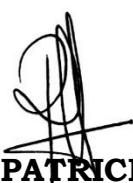
El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** Tarjeta Profesional número **141.227** del CSJ; actuando como apoderado de **JAIRO ENRIQUE CARRILLO JAIMES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220043700

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 2022-00449-00
DEMANDANTE: NELSON EDUARDO MAHECHA TELLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Separe la pretensión primera, ello con ocasión a que en esta pretensión, se encuentran expresadas varias pretensiones en un único numeral. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25, numeral 6 del CPTSS « *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.* »
2. Rectifique la enunciación de las pruebas documentales dos (2) y tres (3), o anterior en virtud de que no coincide la fecha ni el número de recibo expresados en la enunciación probatoria frente a los hechos seis (6), nueve (9) y los documentos aportados.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

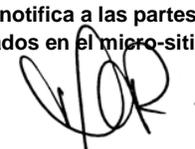
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación En estados publicados en el micro-sitio del juzgado</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 680013105002-2022-0045700
DEMANDANTE: GLADYS RENTERÍA MARTÍNEZ.
DEMANDADA: MARIA BENILDA PÉREZ y PORVENIR S.A.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de marzo de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00458-00
DEMANDANTE: ORLANDO PABON AREMIS
DEMANDADOS: CONSORCIO CONTROL DE RIESGO y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el RUT o el acta de constitución del CONSORCIO CONTROL DE RIESGO ,además, conforme a lo dirección electrónica dispuesta en el documento, proceda a realizar el envío de la demanda junto con sus anexos de acuerdo a lo normado en el inciso 5 ,artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022
2. Allegue la prueba enunciada en el acápite probatorio « *Rta parcial de derecho petición a la ARL Sura presentado por el actor, de donde se solicitara, aporte respuesta completa y de fondo a este trámite.*», en virtud de que esta no fue aportada.
3. Allegue la prueba documental enunciada en el acápite probatorio «*Copia contrato de obra pública, suscrito entre Departamento de Santander y Consorcio Control de Riesgo*»,
4. Relacione en el apartado de «RAZONES DE HECHO» el documento enunciado en el acápite probatorio «*Documento acción de tutela y contestación.*», toda vez que, conforme a la narrativa de los hechos, resulta inexplicable su enunciación en el acápite probatorio. Así mismo, deberá aportar el documento en razón a que este último, no fue arribado.
5. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales del MUNICIPIO EL PLAYÓN .Lo anterior en virtud de que la demanda y sus anexos fue remitido a la dirección electrónica contactenos@elplayon-santander.gov.co y alcaldia@elplayon-santander.gov.co , correos electrónicos que no son pertinentes para la notificación de la demanda ,toda vez que no coincide con el canal electrónico de notificaciones judiciales consagrado en la página oficial del ente territorial. La dirección electrónica adecuada para la recepción del asunto corresponde a

RADICACIÓN: 2022-00458-00

DEMANDANTE: ORLANDO PABON AREMIS

DEMANDADOS: CONSORCIO CONTROL DE RIESGO y OTROS

notificacionesjudiciales@elplayon-santander.gov.co ,la cuál se encuentra consagrado en la página oficial del ente territorial.

6. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales del DEPARTAMENTO DE SANTANDER. Lo anterior en virtud de que la demanda y sus anexos fue remitido a la dirección electrónica info@santander.gov.co , correo electrónico que no es pertinente para la notificación de la demanda, toda vez que no coincide con el canal electrónico de notificaciones judiciales consagrado en la página oficial del ente territorial. La dirección electrónica adecuada para la recepción del asunto corresponde a notiicaciones@santander.gov.co ,la cual se encuentra consagrado en la página oficial del ente territorial.
7. Frente al hecho VEINTICINCO, especifique lo que pretende expresar, lo anterior en vista de que, aparentemente, el hecho mencionado se encuentra inconcluso, por tanto resulta difusa su comprensión.
8. Aclare los hechos TREINTA Y UNO y TREINTA Y TRES, siendo que, aparentemente, el hecho TREINTA Y UNO contiene al hecho TREINTA Y TRES.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación
En estados publicados en el micro-sitio del juzgado

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICADO: 680013105002-2022-459-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **JULIÁN ANDRÉS MONTOYA MANCIPE** presentó la abogada **DIANA MILENA ARDILA**, contra **CONSORCIO SAN RAFAEL**, representada legalmente por quien haga sus veces; **JALGAVI INGENIEROS LTDA** representada legalmente por **ISLEY RINCÓN SUAREZ** o quien haga sus veces y contra **JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados, **CONSORCIO SAN RAFAEL, JALGAVI INGENIEROS LTDA y JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DIANA MILENA ARDILA** con Tarjeta Profesional número **296.958** del CSJ; actuando como apoderada de **MARIO JULIÁN ANDRÉS MONTOYA MANCIPE**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a

través del siguiente enlace:

68001310500220220045900

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00460-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL VILLARREAL GUTIERREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Determine correctamente la parte accionada, ello con ocasión a que en el cuerpo de la demanda únicamente se expresa como parte pasiva a la entidad PORVENIR S.A, por su parte en el poder aportado se fijan como partes pasivas a la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORVENIR S.A.
2. En caso de modificar la parte accionada, deberá allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados que ha introducido al proceso, lo anterior de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *«(...) al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...**De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos»*
3. Aclare la enunciación de la prueba documental número 6 *«AFP PORVENIR »* pues no es inteligible lo que se pretende expresar. Así mismo deberá aportar el documento en mención. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 25, numeral 9 del CPTSS 9. *«La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba»*
4. Rectifique la fecha de nacimiento del señor JOSE ANGEL VILLARREAL GUTIÉRREZ toda vez que la fecha consagrada en el hecho primero no coincide con la fecha que se encuentra contenida en el documento de identidad del demandante.
5. Aclare el acápite de pretensiones, ello con ocasión a que en el cuerpo de la demanda se encuentra duplicado el apartado de pretensiones subsidiarias, en consecuencia, exprese correctamente las pretensiones subsidiarias que desea solicitar. Se advierte que deberá indicar la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir debe especificar cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar de lugar a analizar la pretensión subsidiaria. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 25 numeral 6 *«Lo que se*

RADICACIÓN: 2022-00460-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL VILLARREAL GUTIERREZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A

pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.» en concordancia con el artículo 25A numeral 2 «Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación
En estados publicados en el micro-sitio del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00461-00
DEMANDANTE: Piedad Alcira Fernández Paternina
DEMANDADA: Colegio Infantil Sintraoficiales



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Para mejor proveer la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Se sirva aclarar contra quien dirige la demanda toda vez que de la lectura ofrecida al escrito de demanda, ésta va dirigida contra COLEGIO INFANTIL SINTRAOFICIALES **Y/O** SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE FLORIDABLANCA, en tal razón debe informar por separado las partes demandadas ya que no es el Juzgado a quien le corresponde determinar contra quien se dirige o no la demanda para lo cual se deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar el respectivo traslado bajo el tenor literario de la **LEY 2213 DE 2022.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICACIÓN: 2022-00462-00
DEMANDANTE: FLORENTINO VILLAMIZAR MORENO
DEMANDADO: FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la prueba documental número 5 «Solicitud del reconocimiento de pensión efectuada al FONDO PASIVO DE LOS FERROCARRILES NACIONALES por FLORENTINO VILLAMIZAR MORENO» en virtud de que este documento relacionado en el apartado probatorio no fue aportado.
2. Allegue la prueba documental número 7 «Certificación de la alcaldía de Bucaramanga de tiempo servido y salario de FLORENTINO VILLAMIZAR MORENO» en virtud de que este documento relacionado en el apartado probatorio no fue aportado.
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados que ha introducido al proceso, lo anterior de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «(...) al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría

RADICACIÓN: 2022-00465-00
DEMANDANTE: LUIS ERNESTO GARCÍA VARGAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique si existen más hechos que pretende contener en la demanda, como quiera que en el apartado de «DOCUMENTALES A SOLICITAR», en su inciso final manifiesta: «Los documentos anteriormente referidos reposan en los archivos de la demandada y con ellos se demostrarán y confirmarán los hechos Primero, Segundo, Tercero y Sexto la existencia de un hecho sexto», lo anterior a pesar de que en el apartado de «HECHOS Y OMISIONES » únicamente se consagran tres hechos

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación
En estados publicados en el micro-sitio del juzgado


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2022-00466-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 2 de marzo de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA**. Presentó la abogada CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO, contra **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. (INDEGA S.A.)**, representada legalmente por DEISY MARCELA CARVAJAL OLARTE o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto emisario de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto emisario.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. (INDEGA S.A.)**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los solicitados en el acápite de PRUEBAS, DECLARACIÓN DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Se reconoce y tiene al abogado **CIRO EDUARDO GOYENECHÉ FORERO** con Tarjeta Profesional número **66.485** del CSJ; actuando como apoderada de **CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220046600

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2022-468-00

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 1 de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre de **MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO** presentó el abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ GONZÁLEZ**, contra **YULY MARCELA QUINTERO GÓMEZ y MAGALY ANDREA DELGADO ZULUAGA**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **YULY MARCELA QUINTERO GÓMEZ y MAGALY ANDREA DELGADO ZULUAGA**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso

Se reconoce y tiene al abogado **GABRIEL ENRIQUE BOHORQUEZ** Tarjeta Profesional número **164.639** del CSJ; actuando como apoderada de **MARIA CELESTE OCHOA ALESSIO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220046800](#)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00471-00
DEMANDANTE: JOSÉ SANTOS PORTILLA RAMÍREZ
DEMANDADO: TK ASME API INGENIERIA E.U

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Con respecto al testigo ETTY CARMENZA CARRILLO SANTANDER, se insta al extremo activo, para que conforme al artículo 212 del CGP realice la correcta petición de la prueba, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueda ser citada, así mismo para que aporte el correo electrónico del testigo ETTY CARMENZA CARRILLO SANTANDER. Este requerimiento se realiza conforme al artículo 6, inciso 1 de la ley 2213 de 2022 «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión**»
2. Aclare los extremos temporales del presunto vínculo laboral, lo anterior con ocasión a que, con respecto al primer periodo de vinculación establecido en el hecho PRIMERO, esto es 02/02/2014 hasta 30/12/2016, difiere con la fecha consagrada en las pretensiones declarativa TERCERA, cuyo primer periodo se consagra del 09/03/2014 al 30/12/2016, y la pretensión condenatoria DÉCIMO QUINTA, cuyo periodo se estipula del 09/02/2014 al 30/12/2016. En consecuencia, indique correctamente la fecha de inicio del presunto vínculo y **proceda a realizar los respectivos ajustes** tanto en el apartado de hechos como en el de **pretensiones**.
3. Aclare los extremos temporales del presunto vínculo laboral, lo anterior con ocasión a que, con respecto al segundo periodo de vinculación establecido en el hecho SEGUNDO, esto es 01/02/2017 hasta 30/05/2020, difieren de los hechos OCTAVO, DÉCIMO PRIMERO junto con sus respectivos subíndices y hecho DÉCIMO SEGUNDO; hechos en los cuales se consagran como segundo periodo de vinculación desde el 09/03/2017 al 30/05/20, lo cual dista del hecho SEGUNDO. En

RADICACIÓN: 2022-00471-00
DEMANDANTE: JOSÉ SANTOS PORTILLA RAMÍREZ
DEMANDADO: TK ASME API INGENIERIA E.U

consecuencia, indique correctamente el periodo del vínculo y **proceda a realizar los respectivos ajustes** tanto en el apartado de hechos como en el de **pretensiones**.

4. Frente al hecho DÉCIMO CUARTO, aclare la contradicción presentada, en vista de que manifiesta en este que «*le fueron canceladas las pretensiones laborales (...) 4 pagos quincenales a partir del 15 de junio de 2020*». fecha subrayada en la cual, conforme al hecho SEGUNDO, el trabajador ya no se encontraba laborando ,pues la fecha de desvinculación corresponde al 30/05/2020 .Así mismo, se insta al extremo activo para que, en este hecho, indique los periodos en los cuales le fueron canceladas dichas prestaciones laborales.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

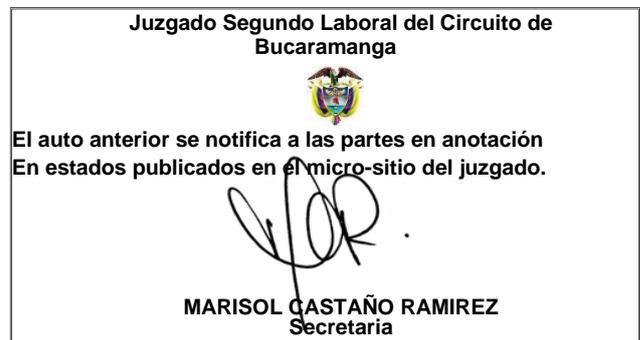
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICADO: 680013105002-2022-00474-00
DEMANDANTE: OMAR MURILLO CORONEL
DEMANDADA: MUNICIPIO DE LEBRIJA (SANTANDER)

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 01 de marzo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



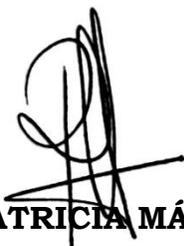
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 10 de marzo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00475-00
DEMANDANTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
DEMANDADAS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S A
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DEL RÉGIMEN
DE PRIMA MEDIA –COLPENSIONES-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada «ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES DEL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA –COLPENSIONES-», de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(...)»Lo anterior en virtud de que únicamente se logra evidenciar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada PORVENIR S.A.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00479-00
DEMANDANTE: JAVIER SÁNCHEZ LEÓN
DEMANDADO: MARTHA LILIANA GONZALEZ SANTAMARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la calidad en la que se refiere al señor ROBERTO GALVIS GUALDRÓN, toda vez que es expresado en el poder como extremo pasivo, pero no se manifiesta respecto de este en el escrito de demanda.

De no ser parte procesal, deberá allegar nuevo poder en el que se expresen correctamente los accionados. De ser extremo pasivo, deberá ajustar el cuerpo de la demanda, formular pretensiones en su contra y deberá proceder a enviar la demanda junto con sus anexos conforme a lo normado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación En estados publicados en el micro-sitio del juzgado.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00481-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LIGIA PAOLA MEDINA VILLAMIZAR** ha presentado el abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MANUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibídem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de

dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de «DOCUMENTALES A SOLICITAR»:

1. «Copia íntegra del expediente administrativo de Elberto Ernesto Serrano Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.723.798, contentivo del trámite de solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, realizado por la señora LIGIA PAOLA MEDINA VILLAMIZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.724.135.»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene el abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del CSJ; actuando como apoderada de **LIGIA PAOLA MEDINA VILLAMIZAR** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220048100

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



r.r.

RADICACIÓN: 2022-00483-00
DEMANDANTE: ARMANDO ANTONIO MARÍN PITTA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la pretensión principal de la que se deriva cada una de las pretensiones subsidiarias, es decir especificando cuál es la pretensión principal que, en caso de no prosperar, de lugar a analizar la pretensión subsidiaria. **Advirtiendo** que deberá proceder a realizar este ajuste respecto de cada una de las pretensiones subsidiarias y que no pueden derivarse pretensiones subsidiarias de las pretensiones subsidiarias. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25, numeral 6 del CPTSS. «Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación
En estados publicados en el micro-sitio del juzgado

SOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00485-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BADILLO DUARTE
DEMANDADO: DIMAS INVERSORES S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (098) de m de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Manifieste, en forma clara y precisa, la pretensión condenatoria número once ,indicando la cuantía respectiva al pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 99 de la ley 50 de 1990.Lo anterior en virtud del numeral 6° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.
2. En consecuencia del requerimiento 1,realice los respectivos ajustes en el acápite de cuantía ,toda vez que ,conforme a la estimación de la cuantía consagrada en la demanda , fijada en Tres Millones Ochenta y Un mil Ochocientos ochenta pesos, no se tiene en cuenta la cuantificación de la pretensión condenatoria número once, factor que resulta necesario para determinar la competencia. Este requerimiento se realiza en virtud del artículo 25, numeral 10° del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.
3. Realice y acredite el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico adecuado para la recepción de notificaciones judiciales de DIMAS INVERSORES S.A.S .Lo anterior en virtud de que la demanda y sus anexos fueron remitido a la dirección electrónica arrendamientosdiaz12@hotmail.com , correo electrónico que no es pertinente para la notificación de la demanda ,toda vez que no coincide con el canal electrónico de notificaciones judiciales consagrado en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. La dirección electrónica adecuada para la recepción del asunto corresponde a arrendiaz12@hotmail.com, el cual se encuentra estipulado en el certificado de existencia y representación legal aportado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICACIÓN: 2022-00485-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BADILLO DUARTE
DEMANDADO: DIMAS INVERSORES S.A.S

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga


El auto anterior se notifica a las partes en anotación
En estados publicados en el micro-sitio del juzgado


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00487-00
DEMANDANTE: YANNETH GARCIA BONILLA
DEMANDADO: ISABEL MORA FLOREZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la forma de obtención de la dirección electrónica relacionada en la demanda, concerniente a la parte pasiva del proceso. Este requerimiento se realiza en función del artículo 8, inciso 2, de la ley 2213 de 2022 «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación En estados publicados en el micro-sitio del juzgado</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaría</p>
--

RADICACIÓN: 680013105002-2023-011-00
DEMANDANTE: LUCILA ORTIZ ROMAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES- y OTROS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Separe la pretensión 2, ello con ocasión a que, en esta pretensión, se encuentran expresadas varias pretensiones en un único numeral. Este requerimiento se realiza en función del artículo 25, numeral 6 del CPTSS «*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*»
2. Relacione en el escrito de la demanda el documento que reposa en las hojas de anexo de la 19 a la 21, las cuales corresponden a una admisión de una acción de tutela e indique la finalidad de indexación del mismo.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

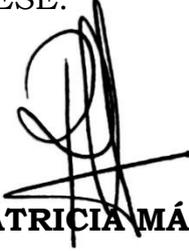
R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICACIÓN: 680013105002-2023-011-00
DEMANDANTE: LUCILA ORTIZ ROMAN
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES- y OTROS

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 680013105002-2023-013-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que, a nombre de **YULY DANIELA ESPINEL SUÁREZ**, presentó el abogado DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS, contra **HIGUERA ESCALANTE & CIA S.A.S.**, representada legalmente por MIRIAM BOO ARAUJO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **HIGUERA ESCALANTE & CIA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador reciba el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DANIEL ALEJANDRO DURÁN PUERTAS** Tarjeta Profesional número **349.136** del CSJ; actuando como apoderado de **YULY DANIELA ESPINEL SUAREZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 10 de marzo de 2023</p> <p> MARISOL CASPINO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00016-00
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA
DEMANDADAS: ALIANZA DIAGNOSTICA S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Nueve (09) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Adecue lo narrado en el hecho **TERCERO**, toda vez que se identifican varios hechos en un solo ítem, lo cual no es consonante con lo esgrimido en el *Artículo 25, en su numeral 6 del CPTSS*.
2. Adecue lo narrado en el hecho **QUINTO**, toda vez que se identifican varios hechos en un solo ítem, lo cual no es consonante con lo esgrimido en el *Artículo 25, en su numeral 6 del CPTSS*.
3. Suprima las apreciaciones subjetivas contenidas en el hecho **SÉPTIMO**, toda vez que lo enunciado deberá probarse debidamente en el transcurso del proceso.
4. Adecue lo narrado en el hecho **SEPTIMO**, toda vez que se identifican varios hechos en un solo ítem, lo cual no es consonante con lo esgrimido en el *Artículo 25, en su numeral 6 del CPTSS*.
5. Suprima las apreciaciones subjetivas contenidas en el hecho **OCTAVO**, toda vez que lo enunciado deberá probarse debidamente en el transcurso del proceso.
6. Adecue lo narrado en el hecho **OCTAVO**, toda vez que se identifican varios hechos en un solo ítem, lo cual no es consonante con lo esgrimido en el *Artículo 25, en su numeral 6 del CPTSS*.
7. Adecue lo narrado en el hecho **DECIMOPRIMERO**, toda vez que se identifican varios hechos en un solo ítem, lo cual no es consonante con lo esgrimido en el *Artículo 25, en su numeral 6 del CPTSS*.
8. Adecue la narrativa esbozada en el hecho **DECIMOPRIMERO**, toda vez que una cosa es el “ser” el cual hace referencia a la realidad del relato fáctico de lo sucedido y cuenta con un carácter subjetivo y el “deber ser” hace referencia a lo que debió ser y no fue de esa manera lo cual

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00016-00
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA
DEMANDADAS: ALIANZA DIAGNOSTICA S.A

responde a un carácter objetivo y ello corresponde al acápite de las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda. En ese sentido, Aclare el hecho a la realidad de lo sucedido e indique los valores reales que le fueron pagados por concepto de seguridad social junto a lo que calcula, se debía consignar.

9. Adecue la redacción del hecho “**DECIMOCTUVO**” toda vez que este nombre en letras no representa ningún valor ni referencia dentro de la lógica numérica y consecutiva mediante la cual se narran y encasillan los hechos.
10. Suprima las apreciaciones subjetivas contenidas en el hecho **VIGÉSIMO**, toda vez que lo enunciado deberá probarse debidamente en el transcurso del proceso.
11. Adecue lo narrado en el hecho **VIGÉSIO**, toda vez que se identifican varios hechos en un solo ítem, lo cual no es consonante con lo esgrimido en el *Artículo 25, en su numeral 6 del CPTSS*.
12. Suprima las apreciaciones subjetivas contenidas en el hecho **VIGÉSIMOPRIMERO**, toda vez que lo enunciado deberá probarse debidamente en el transcurso del proceso.
13. Relacione en el libelo del escrito de la demanda el documento que reposa en la hoja (53) del archivo de anexos, toda vez que no se encuentra enunciado en el acápite de pruebas y/o anexos incorporados en la presentación de la demanda.
14. Indique las direcciones electrónicas de los testigos **CESAR AUGUSTO ORTIZ PARA** y **JESSICA LORENA CARVAJAL MONSALVE**, en coherencia con el tenor literario del inciso 1° artículo 6 de la **LEY 2213 DE 2022**. «La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión»

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

RADICACIÓN: 680013105002-2023-00016-00
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES GARCIA CEPEDA
DEMANDADAS: ALIANZA DIAGNOSTICA S.A

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

HLJ-MRR

